



ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 131-2023
GUATEMALA, 06 DE MARZO DEL 2023
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los Ministros de Estado tienen la función de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio y que el Ministerio de Trabajo y Previsión social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y previsión social, debiendo vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales inherentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos trabajadores.

CONSIDERANDO

Que la ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las dependencias deberán implementar las tecnologías necesarias para la utilización progresiva de medios electrónicos que permitan la realización de trámites a distancia, la reducción de manera progresiva del uso de firmas manuscritas, sellos de hule y cualquier otro mecanismo que impida la expedición y envío electrónico de resultados finales.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular la implementación de un Sistema de Notificaciones Electrónicas en forma escalonada y voluntaria, a efecto de garantizar a las partes el cumplimiento de las garantías constitucionales aplicables a todo el proceso administrativo realizado por el Ministerio de trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, con fundamento en los artículos 4 y 27 incisos a) f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

El siguiente,

**INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

ARTICULO 1. Sistema de Notificaciones Electrónicas. Se crea el Sistema de Notificaciones Electrónicas a través del Casillero Electrónico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyo funcionamiento será conforme al presente Instructivo y será aplicable a los procesos administrativos que se tramiten en las siguientes dependencias:

- a. Inspección General de Trabajo
- b. Dirección General de Trabajo
- c. Dirección General de Empleo
- d. Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral
- e. Dirección General de Previsión Social

- f. Dirección del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor
- g. Consejo Técnico y Asesoría Jurídica
- h. Secretaría General

Asimismo, el Sistema podrá ser aplicable a cualquier otra dependencia que, ante la implementación progresiva del Sistema de Notificaciones Electrónicas, se disponga a través de Acuerdo Ministerial, adherirse al mismo.

ARTICULO 2. Definiciones. Para la aplicación del presente instructivo, se entenderá por:

- a. **Sistema:** Sistema de Notificaciones Electrónicas por medio del Casillero Electrónico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b. **Usuario:** Toda persona individual o jurídica, entidades estatales autónomas y descentralizadas que se adhieran voluntariamente al Sistema de Notificaciones Electrónicas a través del Casillero Electrónico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c. **Casillero Electrónico:** Depósito de información electrónica que permite a los usuarios adheridos al Sistema de Notificaciones Electrónicas visualizar las notificaciones de procedimientos administrativos de una manera oportuna y eficiente, desde la plataforma del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 3. Requisitos de adhesión. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de su página web, pondrá a disposición de los usuarios interesados el formulario de adhesión al Sistema, el cual deberá contar, como mínimo, con la información siguiente:

- a. Datos generales de identificación.
- b. Dirección electrónica en la que se recibirán los avisos de notificaciones enviadas a su Casillero Electrónico.
- c. Documentos vigentes que acrediten su legitimación en el proceso.
- d. Teléfono de contacto y dirección física para recibir notificaciones.

Los interesados o sus representantes podrán solicitar la modificación o actualización de los datos registrados en el Sistema.

La adhesión al Sistema es de carácter voluntario y gratuito.

ARTICULO 4. Responsabilidad del usuario. El usuario será el único responsable de la contraseña y el uso que haga éste o un tercero de la misma.

ARTICULO 5. Validez de las notificaciones electrónicas. Los usuarios, una vez adheridos al Sistema, serán notificados a través del Casillero Electrónico y podrán señalar expresamente en cada procedimiento administrativo al usuario que deseen ser notificados y a partir de ello, todas las notificaciones realizadas de conformidad con este instructivo tendrán plena validez y se realizarán de esta forma.

ARTICULO 6. Notificaciones. Las notificaciones se tendrán por efectuadas el día y hora en que sean puestas en el Casillero Electrónico del usuario y se realizarán en la jornada de trabajo a la que esté sujeto el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



Sin perjuicio de lo anterior, con el depósito de la cédula de notificación en el Casillero Electrónico, se enviará aviso de la existencia del mismo a la dirección de correo electrónico que deberá proporcionar el interesado al momento de adherirse al Sistema.

ARTICULO 7. Requisitos de la notificación. La notificación realizada por medios electrónicos, debe cumplir los mismos requisitos que las notificaciones realizadas de manera física y debe contener como mínimo:

- a. Identificación del procedimiento administrativo.
- b. Identificación de la providencia, previo, resolución u otra, así como la dependencia que la emitió, incluyendo su fecha.
- c. Fecha y hora en que se realiza la notificación.
- d. Nombre de la persona a quien se notifica.
- e. Indicación de haber realizado la notificación por medio electrónico.

ARTÍCULO 8. Responsable. Cada dependencia adherida al Sistema de Notificaciones Electrónicas deberá nombrar a un delegado ante la dependencia coordinadora del Sistema, quien tendrá la función de realizar las actuaciones administrativas que se realicen por parte de su dependencia a través del Sistema.

ARTICULO 9. Documentos que deben adjuntarse a las notificaciones. Las notificaciones electrónicas deben acompañarse de las resoluciones, providencias, previos y/o documentos respectivos de la dependencia que lo emite, las cuales serán cargadas en el Casillero Electrónico señalado e indicarán que en la dependencia administrativa que emitió la resolución o acto, quedará a disposición del interesado el documento correspondiente.

ARTICULO 10. Firma Electrónica Avanzada. Para la utilización de la firma electrónica avanzada, deberá atenderse lo regulado en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas y su reglamento, así como las normas internas emitidas por la Autoridad superior.

ARTICULO 11. Administración del Sistema. La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Elaborar el Sistema de Notificaciones electrónicas a través del Casillero Electrónico del Ministerio de trabajo y Previsión Social y realizar lo necesario, en materia de su competencia, para la implementación y el mantenimiento de lo regulado en el presente instructivo.
- b. Elaborar los manuales necesarios para el uso del Sistema.
- c. Realizar capacitaciones relacionadas a la implementación y funcionamiento del Sistema.
- d. Brindar el apoyo necesario para resolver los problemas técnicos que se presenten.
- e. Desarrollar el formulario de adhesión al Sistema.

ARTÍCULO 12. Utilización del Casillero Electrónico. A partir de la implementación del Sistema de Notificaciones electrónicas, las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán



notificar las actuaciones o diligencias administrativas que correspondan en el Casillero Electrónico de los usuarios adheridos al Sistema.

ARTICULO 13. Notificaciones inviables. Cuando por razones técnicas resulte inviable el uso del Sistema, las notificaciones podrán ser realizadas físicamente. En este caso, la notificación deberá ser digitalizada y adherida al Sistema dentro de un plazo prudencial.

ARTICULO 14. Notificaciones erróneas. En el caso en que una notificación electrónica contenga error en la misma, estará sujeta a las disposiciones que regula la devolución de notificaciones del orden común.

ARTICULO 15. Resguardo de las actuaciones. La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá a su cargo el resguardo de las actuaciones y documentos digitales que deriven de la aplicación del Sistema.

ARTICULO 16. Divulgación. La Unidad de Comunicación Social del Ministerio de Trabajo y Previsión social, deberá realizar la divulgación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para que sea conocido por los interesados.

ARTICULO 17. Cooperación. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá suscribir convenios de cooperación con entidades del sector privado y público nacional e internacional, con el fin de promover e implementar el Sistema de Notificaciones Electrónicas y buscar las capacidades técnicas y de almacenamiento necesario para el cumplimiento de este fin.

ARTICULO 18. Dependencia Coordinadora. La Secretaría General de este Ministerio, será el ente coordinador del Sistema y tendrá a su cargo los procedimientos a seguir para su correcta implementación.

Por cada solicitud de adhesión, se deberá suscribir un formulario de solicitud, el cual será calificado por la Secretaría General. En caso la solicitud de adhesión al Casillero Electrónico no cumpla con los requisitos mínimos para su trámite, la misma será rechazada por la Secretaría General, debiéndose realizar un nuevo requerimiento.

ARTICULO 19. Plan de Ejecución del Sistema de Notificaciones Electrónicas. El Ministerio de Trabajo y Previsión social, a través de la Secretaría General, elaborará en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, un Plan de Ejecución del Sistema de Notificaciones Electrónicas, el cual deberá observar las capacidades técnicas, operativas y financieras del Ministerio.

El Plan de Ejecución del Sistema de Notificaciones Electrónicas, será de implementación gradual, iniciando con las dependencias centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para implementarse progresivamente en las dependencias departamentales.



ARTICULO 20. Implementación. Las dependencias de este Ministerio serán responsables de gestionar las modificaciones presupuestarias que faciliten el proceso de implementación del Sistema.

ARTICULO 21. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia quince días después de su aprobación.

ARTUCULO 22. Notificación. Notifíquese a las dependencias establecidas en el artículo 1 del presente instructivo, a la Dirección de Sistemas de Información, a la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y, a la Unidad de Comunicación Social, para que publique el contenido del presente Acuerdo Ministerial en la página Web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social




Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

